

das en el Fuero las de privacion de oficio á los escribanos que intervinieren y de nulidad de los instrumentos y enagenaciones. El mismo Carlos III dispuso tambien en la instruccion de 25 de junio de 1767, artículo 61, que en las nuevas poblaciones de Sierra Morena, no han de poderse enagenar las heredades en manos muertas por contrato entre vivos ni por última voluntad, bajo la pena de caer en comiso: ley 3, título 22, libro 7 de la Novísima Recopilacion."

Don Juan Sala en su "Ilustracion del Derecho Real de España," libro 2.º, título 5, dice: "La inhabilidad respectiva, esto es, para heredar á determinadas personas, la tienen primeramente los eclesiásticos que confesaren al testador en su última enfermedad, extendiéndose la inhabilidad á los parientes de aquellos, sus iglesias ó monasterios (1); y por otra disposicion posterior, rati ficándose esta prohibicion, se declaran nulos los testamentos en que se contravenga á ella, y se impone la pena de privacion de oficio al escribano que lo autorize" (2).

"Mas vosotros la habeis hecho (la iglesia) cueva de ladrones" (3).

XV. Relajacion del clero secular i regular de la Nueva España en el ultimo tercio del siglo XVIII.

TESTIMONIO DE FERRER DEL RIO.

En su "Historia del Reinado de Carlos III," libro 6, capítulo 4, dice: "Punto esencial era la eleccion de obispos criados en España con las máximas de caridad, recogimiento, desinterés y fidelidad al Rey que distinguian á nuestros prelados, los cuales, con la voz y el ejemplo, atajáran la *relajacion del clero americano, muy cierta por desgracia*" (4).

(1) "Auto acordado 3, título 10, libro 5 de la Recopilacion, ó ley 15, título 20, libro 10 de la Novísima."

(2) "Cédula de 18 de agosto de 1771, en que se inserta el citado auto 3 y es la misma ley 15."

(3) Evangelio de San Mateo, capítulo 21, verso 13; Evangelio de San Marcos, capítulo 11, verso 17; Evangelio de San Lucas, capítulo 19, verso 46.

(4) "Obispos criados en España con las máximas de caridad" etc. Cier to: entonces fueron nombrados por Carlos III i vinieron de España el inmortal Fray Antonio Alcalde a desempeñar primero el obispado de Yucatan i

TESTIMONIO DEL CONCILIO IV MEXICANO EN 1771.

El Doctor Arrillaga en sus Notas al Concilio III Mexicano, nota 198, dice: "En el Concilio IV Mexicano se trató de establecer que los regulares administrasen sus haciendas por medio de seculares y no de religiosos, pero se pulsaron tan graves inconvenientes, que se desistió del decreto proyectado (1), y solo se recomendó que la administracion se hiciera sin dispendio de la observancia regular [2]. Tambien se declaró que podian tener tiendas en que vendiesen sus efectos por mayor, no al menudeo" (3).

TESTIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICO EN 1771.

En su Representacion á Carlos III, de mayo del mismo año le dice: "Da motivo á estos clamores el haberse esparcido entre los americanos la noticia de que por algun Ministro ó Prelado de estas partes se ha informado á V. M. [Vuesa Magestad] en estos ó semejantes términos: "El espíritu de los americanos es sumiso y rendido, por que se hermana bien con el abatimiento (*la enervacion*); pero si se eleva con facultades ó empleos, estan muy expuestos á los mayores yerros: por eso conviene mucho el tenerlos sujetos, aunque con empleos medianos, por que ni la humanidad ni mi corazon propone el que se vean desnudos del favor; pe-

despues el de Guadalajara, Fray Antonio de San Miguel a desempeñar el obispado de Michoacan, D. Francisco Fabian y Fuero a desempeñar el de Puebla i D. Alonso Nufez de Haro y Peralta a desempeñar el arzobispado de México. Este Arzobispo Virey tuvo bellas dotes intelectuales i morales, i aun físicas, pues era de hermoso rostro i cuerpo gallardo, i tuvo un defecto muy grave, la pasion por sus paisanos los españoles, colocándolos en los empleos públicos eclesiásticos i civiles de mas honor i representacion social i de mas pingüe renta, i postergando a los criollos i mucho mas a los indios.

(1) Los frailes resistieron a la reforma i siguieron administrando sus haciendas de campo. El Concilio era la reunion de todos los Obispos de la Iglesia Mexicana, presididos por el Arzobispo de México, i sin embargo, ni el Arzobispo ni todos los Obispos podian vencer a los frailes.

(2) No se podia, segun los institutos monásticos i los cánones de la Iglesia no es conciliable la administracion personal de una finca rústica i la observancia monástica. Todo paró en *recomendaciones*.

(3) Segun los institutos monásticos i los cánones de la Iglesia está prohibido a los monjes el tener tienda de comercio, sea por mayor o por menor. El Concilio IV Mexicano no fué aprobado en Roma, por que le faltaba sal al mondongo.

ro sí me enseña la experiencia y conviene mucho, que tengan *por delante á nuestros europeos*, que con espíritu muy noble desean el bien de la Patria (1) y el sosiego de nuestro amado Monarca." Dias ha que reflejábamos, no sin el mayor desconsuelo, que se habían hecho *mas raras que nunca* las gracias y provisiones de V. M. á favor de los españoles americanos (*los criollos*), no solo en la linea secular, sino *aun en la eclesiástica*, en que hasta aqui habíamos logrado atencion. Lo observábamos; pero conteníamos nuestro dolor dentro del mas respetuoso silencio."

"No es la primera vez que la malevolencia ha atacado el crédito de los americanos, queriendo que pasen por ineptos para toda clase de honores. Guerra es esta que se nos hace desde el descubrimiento de la América. En los indios ó naturales, que son nacidos y traen su origen de ella, á pesar de las evidencias, se puso en cuestion aun la racionalidad. Con no menos injusticia se finge de los que de padres europeos hemos nacido en este suelo, que apenas tenemos de razon lo bastante para ser hombres. Con estos coloridos nos han pintado ánimos prevenidos, abundantes en su propio sentir, enemigos del desengaño, y á *tamaño injuria* se ha manifestado al parecer insensible México, cierto de que la pluma particular de cualquiera de sus hijos bastaria, como lo ha acreditado constante la experiencia, á rebatir la calumnia. La que hoy se nos hace (siendo cierto haberse informado á V. M. en los términos que quedan asentados), es de naturaleza que debe excitar todos los sentimientos de este Ayuntamiento."

"Es el asunto que se propuso el que extendió el Informe, alcanzar de V. M. que los españoles americanos no sean atendidos sino, cuando mas, en las provisiones de empleos medianos, teniendo siempre por delante en mas alto grado de honor colocados á los europeos; es decir, que se nos excluya *en la linea eclesiástica de las Mitras y primeras dignidades de la Iglesia*, y en la seglar de los empleos militares, Gobiernos y plazas togadas (*Audiencias*) de primer orden. Es quererse trastornar el derecho de las gentes. Es caminar no solo á **la pérdida de esta América**, sino á la ruina del Estado."

"Mas y mejor ha de servir al público de una ciudad, de un obispado, de una provincia ó reino, el que por haber nacido en él naturalmente mas le ama, que el que, teniendo su patria á dos mil leguas de distancia, contemplándose desterrado en el mismo

(1) El bien de la metrópoli.

empleo que sirve, ha de concebir desafecto. . . Estos (*los españoles*), por mas que no se consideren civilmente extranjeros en Indias, lo cierto es que no recibieron el ser en ellas; que tienen en la antigua España, y no en la Nueva, sus casas, sus padres, sus hermanos y cuanto es capaz de arrastrar la inclinacion de un hombre; que cuando á esta distancia se destierran á servir un empleo, no mudan de naturaleza ni se hacen insensibles á los impulsos de la con que nacieron, y por todo ello es fuerza que desde estas regiones no pierdan de vista la atencion á los suyos, y sobre consultar á socorrerlos [*si ya no es á enriquecerlos*], se contemplan pasajeros en la América, teniendo por objeto el volverse á la quietud de su patria y casa acomodados. *Así lo enseña cada dia la experiencia*" (1).

"Ocupado el europeo de las ideas del socorro y adelantamiento de su casa, distante con todo el Oceano de por medio, entrañado del pensamiento de volverse á su patria, es inevitable que ponga todo su estudio en que le sirva el empleo para enriquecerse; es preciso le falte en mucha parte de espíritu, mas de tiempo, para dedicarse á pensar en felicitar [*hacer feliz*] la Provincia que gobierna; es consiguiente que le sean mucho mas fuertes que á otro las tentaciones de la codicia, y que no deje pasar ocasion que se le presente, en que por cualquier medio (que el amor pro-

(1) D. Fermin Reygadas, español, el defensor del sistema de Tolomeo en 1812, de que hablo en mi "Filosofía en la Nueva España," en su furibundo periódico realista *El Aristarco*, publicado en 1811, trata de dar la razon por qué venian de España tantos españoles a México, diciendo que salian de su patria i se venian a América por que dice Jesucristo "Ninguno es profeta en su patria," i tambien para imitar a Abraham, que salió de su patria i se fué a una tierra lejana para ser allí el padre de una prodigiosa generacion de heroes. Dice: "Dios dice: "Ninguno es profeta en su patria." En esta expresion parece que autorizó Jesucristo la emigracion para los felices enlaces de la sociedad. *Conveniencia* le resulta al hombre que deja su pais nativo. La mas noble de las semillas, el trigo, se mejora mudando de terreno. . . ¿Quién ha dicho á los autores de la rebelion (todos hablan por boca de Hidalgo), que el dejar su cuna *para mejorar de suerte* es romper los mas estrechos vínculos de la sangre? ¿Quién les ha dicho que abandona á sus padres el que va á buscar á otra region con que socorrerlos? . . . Para hacer á Abraham padre comun de una prodigiosa generacion de heroes, fué necesario apartarlo de su país y del lado de sus padres." (*El Aristarco*, reimpresso por Hernandez y Dávalos, "Coleccion de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México," pags. 801 i 802). Beristain en la Aprobacion de *El Aristarco*, le dice al Virey Venegas: "Suscribo, Señor Excelentísimo, muy gustoso á todas las ideas y á todas las expresiones del autor."

pio todos los pinta justos), proporcione candal que poder llevar á su patria. Y de todo esto, ¿qué puede esperarse de buen servicio y utilidad del público? ¿Como no es de temerse justamente el daño en los intereses, en el gobierno y otras perjudiciales resultas de las Provincias?"

"Lo mismo proporcionalmente debe pensarse de los provistos eclesiásticos. Estos, deducida su mantencion decente, cual corresponde al grado que logra en la gerárquia eclesiástica, no pueden considerarse dueños despóticos del resto de los frutos de sus beneficios, cuya institucion no fué para otra cosa, sino para mantener á expensas de la piedad del pueblo ministros eclesiásticos. Estos, pues, deducida su mantencion, conforme al espíritu del Cristianismo, dejando opiniones lisonjeras, deben reconocer por acreedores y aun dueños del sobrante de sus rentas á los pobres, no de cualquiera parte, sino del obispado á que pertenece el beneficio. Si en aquella diócesi tiene el beneficiado su parentela y esta es pobre, no deja de ser tan acreedora á sus rentas como otro cualquier necesitado, y podrá socorrerla sin faltar á su obligacion y sin perjudicar al obispado que lo mantiene, con extraer de él dinero, que es la sangre que lo vivifica. Con todo eso podrá cumplir fácilmente, acomodado en estas partes en un beneficio eclesiástico un español americano, y no podrá verificarlo el europeo, que acaso deja á su familia necesitada de sus socorros. ¿Qué hará pues? ¿Dejará de oír los clamores de la naturaleza? Parecerá volverse peor que los infieles. ¿Se dejará mover de la necesidad de los suyos para consultar á su socorro? De otro tanto defraudará á los legítimos acreedores y aun dueños, que son los pobres de la region en que sirve, y para confundir los derechos de estos, procurará engañarse á sí mismo, abrazando opiniones de las que tienen **relajada la moral cristiana, desfigurada hasta el grado de inconocible la disciplina de la Iglesia.**"

"Hay otras razones que inducen cierta necesidad para no servir bien ni ser útiles al público los españoles europeos acomodados en la América. Tienen estos que erogar los muy crecidos costos de su transporte, que suben mucho á proporcion de que los empleados se contemplan precisados á venir con particular decencia y comodidad, con séquito de criados y familia, no solo la que han menester, sino la que no pueden menos que admitir. Por que una vez provistos para la América, son innumerables los europeos que careciendo de destino, quieren lograr aquella ocasion de venir á buscarlo á estas regiones, importunando con la mediacion de los mas obligantes respetos al empleado para que

los traiga en su familia: *Asi lo experimentamos cada dia.* ¿Y qué de perjuicos públicos no es preciso que resulten de tan fatal experiencia? Los dos últimos Arzobispos de esta metrópoli tuvieron que pagar por su transporte cuarenta y cinco mil pesos; pues al actual (1) le costó veinte mil, segun ha confesado paladinamente muchas veces él mismo, y á su antecesor Doctor D. Manuel Rubio y Salinas veinticinco mil pesos (2). Agréguese á este costo de transporte de mar, *de que solamente hemos hablado hasta ahora*, el de su conduccion por tierra desde el puerto hasta su destino en un pais en que se miden las distancias por centenares de leguas [3], en unos caminos desproveidos, en que es necesario que junto con los caminantes se conduzca todo cargado en mulas, con multitud de criados inferiores para cuidar de ello y de los que lo llevan, todo á costo de muy crecidos gastos. Considérese que despues de todos estos costos, el provisto tiene que poner una casa y adornarla; tiene que disponer un tren correspondiente á su carácter. Y todo esto sin entrar el costo de la expedicion de sus despachos (en que no gasta mas que el americano), ya es una suma, á que agregados los premios y riesgos de mar y vida, por mas que se ciña no podrá bajar de treinta á cuarenta mil pesos."

"En otros tantos es fuerza que se halle empeñado (*adendado*) el europeo provisto para Indias cuando entra al servicio de su empleo. . . ¿Como pues pagarán estos el oneroso empeño con que entran á sus oficios? ¿Dejarán acaso de corresponder á sus acreedores? Aun esto, que no seria lo peor siendo tan malo, cederia en desdoro y desestimacion de los ministros, se vilipendiaria su ministerio, se desautorizarian sus providencias. . . Los acreedores mismos no vén con tanta indiferencia la pérdida de sus intereses, que dejen de perseguir, molestar y aun avergonzar á sus deudores hasta conseguir la satisfaccion. Los deudores no pueden tolerar la persecucion del acreedor ni carecen de arbitrio para pagarle. Mas ¿cual es este? ¿Cercenar algo del sueldo para cubrir el crédito? No es posible, que el sueldo está medido

(1) El Sr. Lorenzana.

(2) El Sr. Rubio y Salinas a poco de haber llegado a Mexico dió su Pastoral sobre Diezmos.

(3) El que venia nombrado canónigo u oidor de Guadalajara. El que venia nombrado Gobernador de la Nueva Vizcaya (Durango). El que venia nombrado comandante de las Provincias internas de Occidente tenia que desembarcar en Veracruz i caminar hasta Chihuahua. El que venia con empleo en Tejas o en la Alta California. . .